



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** *Edgard Antonio Mendoza Castro*

**TOMO N° 407**

**SAN SALVADOR, LUNES 11 DE MAYO DE 2015**

**NUMERO 83**

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	
		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
Decreto No. 981.- Declárase como “Sitio Histórico”, el lugar en el que actualmente se localiza el inmueble denominado como “Parque Juan Manuel Rodríguez o Parque Centenario”, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador. ....	4-5	Decreto No. 56.- Se confiere la Orden Nacional “José Matías Delgado”, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Ministro de Estado para Asuntos Exteriores de la República de India, Vijay Kumar Singh. ....	15
		<b>RAMO DE RELACIONES EXTERIORES</b>	
Decreto No. 982.- Declárase como “Sitio Histórico”, el lugar conocido como Hacienda Gualcho, en especial el Casco de la Hacienda y el Cerro Las Arañas que se levanta al poniente de la casa, ubicado en el municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután. ....	6-7	Comunicado Conjunto sobre el establecimiento de las relaciones diplomáticas entre la República Togolesa y la República de El Salvador. ....	16-18
		<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
		<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>	
Decreto No. 983.- Declárase como “Sitio Histórico”, el lugar en el que se localiza el Casco de la Hacienda Espíritu Santo, ubicado en Caserío y Cantón Espíritu Santo, municipio de Seseo, departamento de San Miguel. ....	8-9	Estatutos de la Iglesia Profética La Gloria de Dios y Acuerdo Ejecutivo No. 54, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	19-21
		<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>	
		<b>RAMO DE ECONOMÍA</b>	
Decreto No. 984.- Declárase como “Sitio Histórico”, el lugar en el que actualmente se localiza el inmueble denominado como “Parque Infantil de Diversiones”, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador. ....	9-12	Acuerdo No. 1558.- Se otorgan beneficios a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Aprovisionamiento de Vendedores Independientes 26 de Agosto, de Responsabilidad Limitada. ....	22
Decreto No. 1005.- Otórgase una pensión vitalicia mensual a favor del futbolista retirado Jorge Alberto González Barillas, equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes. ....	13-14		

	<i>Pág.</i>
Acuerdo No. 594.- Se concede prórroga al señor Carlos Antonio Kalil Fuertes, para iniciar y finalizar la construcción de una estación de Servicio, ubicada en el municipio de Santa Ana. ....	23-24
Acuerdo No. 668.- Se modifica el ordinal 1º. del Acuerdo Ejecutivo No. 487, de fecha 13 de abril de 2015, a favor del señor Tony Alberto Pérez. ....	24-25

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **RAMO DE EDUCACIÓN**

Acuerdos Nos. 15-0147 y 15-0474.- Reconocimiento de estudios académicos. ....	25-26
Acuerdos Nos. 15-0364, 15-0365, 15-0372, 15-0373, 15-0377, 15-0379 y 15-0454.- Acuerdos relacionados a planes de estudios de diferentes Universidades. ....	27-31

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

### **RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

Acuerdo No. 232.- Se otorga el permiso de ampliación a la sociedad Iguanas Tropicales, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	32-33
---	-------

## **ORGANO JUDICIAL**

### **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 9-D, 140-D, 224-D, 230-D, 246-D y 321-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	33-34
--	-------

## **INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**

### **ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Ordenanza Especial Reguladora de Desechos Sólidos de Tipo Comercial, Industrial y Provenientes de Otros Giros, en el municipio de Ilopango. ....	35-51
Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora para Estacionamientos de Vehículos Automotores, con Fines Comerciales en Áreas de la Vía Pública del municipio de Ilopango. ....	52-54

	<i>Pág.</i>
Decretos Nos. 3 y 7.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de Ilopango y de la ciudad de Santa María. ....	55-72
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío La Isla, y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de Moncagua, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	73-78

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia. ....	79
Aviso de Inscripción. ....	79

### **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia. ....	80
------------------------------	----

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia. ....	80-81
------------------------------	-------

## **SECCION CARTELES PAGADOS**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia. ....	82-87
Aceptación de Herencia. ....	87-95
Herencia Yacente. ....	95-96
Título de Propiedad. ....	96

**DECRETO NUMERO TRES**

El Concejo Municipal del Municipio de Ilopango ACUERDA: LA REFORMA A LA "ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", en uso de sus facultades legales que le confiere la Constitución de la República de El Salvador y Código Municipal.

**CONSIDERANDO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ILOPANGO,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la autonomía del Municipio comprende la Creación, Modificación y Supresión de Tasas por Servicio y Contribuciones Públicas, autonomía que la misma Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal, que se obtiene conforme a la siguiente normativa de los Artículos 204 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 3, N° 1, 30 N° 4, 6-A Código Municipal, Artículo 7 inciso 2ª, de la Ley General Tributaria Municipal.
- II. Que conforme al Art. 130 de la Ley General Tributaria Municipal, están afectos al pago de las tasas los servicios públicos, y para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán de tomar en cuenta los costos del suministro, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio económica de la población.
- III. Que los Arts. 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que serán objeto de gravamen, las licencias, matrículas o patentes.
- IV. Que los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que se gravarán también los servicios jurídicos.
- V. Que el Art. 153 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que los municipios deberán revisar periódicamente, entre otros, Ordenanzas Tributarias, con el propósito de actualizarlas de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica, imperante en el país.
- VI. Que el Art. 154 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que cuando la actualización de las Ordenanzas de Tasas, consista en el ajuste o reajuste y éstas provoquen el aumento en los tributos, se estará a lo dispuesto al Art. 130 inciso segundo y tercero de la referida Ley.
- VII. Que conforme al Art. 87 del Código Municipal, los ingresos Municipales de toda naturaleza se centralizará en el Fondo General del Municipio.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades legales y constitucionales, el Artículo 30 N° 4 del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 72 de la Ley General Tributaria Municipal.

**DECRETA:**

**LA REFORMA A LA "ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ILOPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".**

**TÍTULO I.****DISPOSICIONES GENERALES.****Objeto**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto, regular las Tasas Municipales a cobrarse por el Municipio de Ilopango, entendiéndose por tales, aquellos tributos que se generan en razón de los Servicios Públicos y de naturaleza Administrativa o Jurídica, Licencias, Matrículas y Patentes, prestados por el Municipio.

**Autoridades Competentes**

Art. 2.- La determinación de la obligación tributaria, la verificación y control, la recaudación y cobranza y la aplicación del régimen sancionador, es atribución de la Administración Municipal, serán ejercidos por el Alcalde o sus funcionarios delegados, a través de sus Organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.

Así mismo, en el caso de las entidades descentralizadas, será competente de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, los miembros de las Juntas Directivas y otros Organismos Tributarios de dichas entidades descentralizadas.

### Hecho Generador

Art. 3.- Se entenderá por Hecho Generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

### Sujeto Activo

Art. 4.- Será Sujeto Activo de la obligación tributaria la Municipalidad de Ilopango, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

### Sujeto Pasivo

Art. 5.- Se entiende por Sujetos Pasivos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

Particularmente son Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria Municipal, aquellas personas naturales y jurídicas aún cuando no están domiciliadas en este Municipio y perciben el beneficio de la Administración Municipal, en términos de Servicios Municipales o derechos por el ejercicio de Actos Comerciales, Industrias, Extractivos o de Explotación de cualquier rubro, dentro de la Jurisdicción del Municipio, los propietarios y salvo prueba en contrario: Los Arrendatarios, Comodatarios, Usufructuarios, Fideicomisarios de Inmuebles, Adjudicatarios a cualquier Título, las Sucesiones, las Sociedades de Hecho u otros entes Colectivos o Patrimonios, Herederos a Título Universal o Curador de la Herencia Yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores. Así como todas aquellas personas jurídicas, reguladas en el Artículo 18 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 6.- Serán también Sujetos de Pago de las Tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, los inmuebles propiedad del Sujeto Pasivo (inmuebles del Estado, Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Oficiales Autónomas y Semiautónomas de cualquier naturaleza que fueren o Empresas Privadas (y/o) de los Estados Extranjeros. Por tanto, ninguna autoridad o Ley podrá dispensar pagos de Tasas por Servicios Municipales establecidos de conformidad a esta Ordenanza. A excepción de lo establecido en el Artículo 112 Literal "A", y 114 del Código Municipal.

Art. 7.- Para efectos de la presente Ordenanza se entenderán los siguientes conceptos:

- 1- **Tasas por Servicios Públicos:** Entendiéndose como tales aquellos que se otorgan a la Propiedad Inmobiliaria, así como a personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Municipio y se encuentren o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los Artículos 129 al 138 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 2- **Tasas Municipales:** Los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio.
- 3- **Tasas por Licencias, Matrículas o Patentes:** Entendiéndose como tales, aquellas que gravan los actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse, según se especifica en los Artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.
  - a) **Matrícula:** Inscripción en el registro municipal de aparatos mecánicos y/o electrónicos que generen lucro, tales como máquinas de juego, aparatos, parlantes, sinfonolas e imprentas.
  - b) **Licencia por Funcionamiento:** Es aquella resolución administrativa en donde consta la facultad de obrar o funcionar concedida a un negocio en particular, que tendrá una duración de un año.
- 4- **Tasas por Servicios Jurídicos:** Entendiéndose como tales, aquellos gravámenes que por Servicios Jurídicos se preste al contribuyente, según se expone en los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 5- **Hecho Generador:** Se entiende por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.
- 6- **Base Imponible:** Es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo, al aplicarle la tarifa correspondiente.
- 7- **Tarifas:** Son las que se aplican a la base imponible; como resultado de esa operación, se obtiene la cantidad apreciable en dinero que corresponde pagar al Sujeto Pasivo, en cumplimiento de su obligación tributaria.
- 8- **Pago:** Es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables.
- 9- **Contribuyente:** Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- 10- **Responsable de la Obligación Tributaria:** Es aquel, que sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza, deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

- 11- **Clausura:** Es la sanción administrativa, que consiste en el cierre e inhibición de funcionamiento de: un establecimiento, empresa, edificio o instalación, por infracción a una normativa municipal y efectuándose conforme a resolución.
- 12- **Comunidades en Vía de Desarrollo:** Son aquellos asentamientos humanos habitados por personas en situación de pobreza y que sus ingresos económicos son de sobrevivencia, su desarrollo urbano es irregular y existe deficiencia en los servicios básicos. La tenencia de tierra puede estar o no legalizada.
- 13- **Constancia:** Es el documento por medio del cual, se hace constar un hecho o situación verificada por el funcionario o delegado municipal, en sus registros, archivos, o sistemas en el cual da fe pública.
- 14- **Denuncia Ciudadana:** Noticia o aviso por escrito, que acerca de una circunstancia o un hecho, se hace a la autoridad correspondiente, quien en caso de no presentar el aviso por escrito, la autoridad correspondiente podrá levantar un acta, para que proceda con el inicio de la investigación del hecho.
- 15- **Disposición Final:** Es la operación final controlada ambientalmente adecuada a los desechos sólidos, según su naturaleza.
- 16- **Espacio Público:** Es el lugar donde cualquier persona tiene el derecho de circular, siendo de propiedad pública y de dominio y uso público tales como: parques, calles, aceras, triángulos, redondeles, zonas verdes y otros sitios municipales.
- 17- **Frente del Inmueble:** Aquel lado del inmueble donde tenga acceso a una vía de circulación.
- 18- **Inmueble Abandonado:** Es el inmueble en el que su propietario no le da mantenimiento, por lo que se encuentra deteriorado, convirtiéndose en un factor de riesgo para la ciudad.
- 19- **Inmueble Deshabitado:** Es el inmueble cuyo uso es habitacional y que se encuentra vacío por un periodo de tiempo determinado sin habitar.
- 20- **Inmueble con Características de Bosque:** Aquel inmueble con uso habitacional o usos varios o mayor a quinientos metros cuadrados, ubicado en zona urbana, de máxima protección o de desarrollo restringido, que posea un área de construcción no dispersa y un área arborizada, sea como mínimo el setenta por ciento del inmueble.
- 21- **Jardines:** Terreno que forma parte de un inmueble urbano, destinado al cultivo de plantas con fines ornamentales.
- 22- **Juegos Mecánicos:** Aparatos mecánicos de recreación para niños y adultos, con fines comerciales de su propietario.
- 23- **Licencia de Funcionamiento Anual:** Es aquella resolución administrativa en donde consta la facultad de obrar o funcionar, concedida a un negocio en particular que tendrá una duración de un año.
- 24- **Obras de Modificación de un Inmueble:** Es la acción de: reparar, remodelar, demoler, restaurar, y/o ampliar una edificación.
- 25- **Obras de Demolición:** Destrucción, remoción o desmantelado intencional de estructuras, tales como: edificios públicos o privados, superficies de derechos de vía u otros similares.
- 26- **Obras de Remodelación:** Cambio de la estructura o forma de una obra arquitectónica.
- 27- **Obras de Reparar:** Las obras de reparación tiene por objeto: afianzar, reforzar o sustituir elementos dañados, para asegurar la estabilidad del edificio y el mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, con posibles alteraciones menores de su estructura y distribución.
- 28- **Obras de Restauración:** Las obras de restauración, constituyen el grado máximo de conservación de la totalidad de las partes de un edificio o la recuperación de partes desaparecidas y tienen por objeto la restitución de un edificio existente o de parte del mismo a sus condiciones o estado original, incluso comprendiendo obras de consolidación, demolición parcial o de acondicionamiento. La reposición o reproducción de las condiciones originales, podrá incluir la reparación y sustitución puntual de elementos estructurales o instalaciones, para asegurar la estabilidad y funcionalidad adecuada del edificio o parte del mismo, con relación a las necesidades y al uso a que fuere destinado.
- 29- **Permiso de Habitar:** Es un instrumento, por medio del cual se concede la autorización de ocupación de una edificación, en cualquier tipo de uso de suelo.
- 30- **Permiso de Funcionamiento:** Es el instrumento por medio del cual, se concede previo trámite administrativo al funcionamiento dentro de un inmueble, ya sea que se utilice para: comercio, industrial, financiera o servicios.
- 31- **Predio Urbano o Baldío:** Inmueble que no posea construcción como: Finca, Heredad, Hacienda o tierra.
- 32- **Zona Verde:** Porción de inmueble urbano cultivada: con plantas ornamentales, engramadas, arbustos y árboles de cualquier naturaleza.
- 33- **Suelo Urbanizable:** Son los suelos susceptibles y apropiado para su transformación urbanística, en atención a las necesidades de desarrollo urbano de la población; así como la actitud constructiva de los suelos.
- 34- **Recolección de Desechos Sólidos:** Acción de recoger y trasladar los desechos generados, al vehículo destinado para transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reuso o a los sitios de disposición final.
- 35- **Reuso:** Es el retorno de un residuo sólido a la corriente económica, para ser utilizado de igual forma que fue utilizado anteriormente, sin cambio alguno en su composición o naturaleza.

- 36- **Relleno Sanitario:** Es el sitio de disposición final en el cual, bajo técnicas de ingeniería sanitaria: se depositan, esparcen, acomodan, compacta, se cubren con tierra, los residuos sólidos, con el objeto de salvaguardar el ambiente, en el proceso de operación y después de clausurado el relleno, con el único fin de llevarlos al grado de ser inocuos y que no constituyen un riesgo al ambiente.
- 37- **Aseo o Saneamiento Ambiental y Ornato:** Es un servicio municipal, el cual consiste en la recolección de basura: barrido de calles colindantes y saneamiento de barrancas, quebradas, limpieza en tragantes, fumigación a comunidades, prevención contra vectores, campañas voluminosas de basura, enterramiento de cadáveres de animales, abatización, limpieza de predios baldíos y colaboración en períodos de emergencia.
- 38- **Usos Varios:** Es todo aquel terreno que no es habitacional.
- 39- **Responsable:** Es toda la obligación tributaria que tiene el sujeto pasivo o que sin ser contribuyente, deberá darle cumplimiento a las prestaciones pecuniarias, ya sean como contribuyente o responsable conforme mandato expreso por esta Ordenanza.
- 40- **Estado de Cuenta:** Es aquel reporte emanado de la administración tributaria municipal, generado a través del sistema en el cual se especifique el saldo o pagos del o los contribuyentes.
- 41- **Industrias:** Es el conjunto de procesos y actividades que tiene como finalidad transformar las materias primas en producto elaborado, de forma masiva. Existen diferentes industrias según sean los productos que fabrican.
- 42- **Áreas de Desarrollo Restringido:** Son aquellas que deban hacerlo por su efecto positivo en la: conservación, protección y restauración de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, de áreas boscosas y matorrales (tanto naturales como agrícolas, es decir, cafetales, cortinas, cortavientos, frutales, etc.), de las áreas con valores paisajísticos y culturales, de la estructura rural del territorio y de los ecosistemas presentes.
- 43- **Áreas de Explotación Rural:** Son aquellas dentro del área rural, destinadas a la producción de bienes de tipo: silvícola, agrícola y pecuaria.
- 44- **Áreas de Reserva Ecológica:** Es aquella que se ubica en el área rural, y está destinada a su preservación natural, con la finalidad de conservar el equilibrio ecológico y de preservar los mantos acuíferos.
- 45- **Áreas Urbanizables:** Son las áreas susceptibles y apropiadas para su transformación urbanística, en atención a las necesidades de desarrollo urbano de la población; así como a la actitud constructiva de los suelos.
- 46- **Pavimentación Asfáltica:** Es el que se utiliza para proveer una superficie de rodamiento adecuado al tránsito vehicular.
- 47- **Multa:** Sanción económica o castigo que impone una autoridad, por haber cometido una falta a una obligación.
- 48- **Mora:** Retraso en el cumplimiento de una obligación de pago, en el tiempo establecido.
- 49- **Desechos:** Material o energía resultante de la ineficiencia de los procesos y actividades, que no tienen uso directo y es descartado permanentemente.
- 50- **Cara:** Parte del elemento publicitario sobre la cual se coloca, se instala o se pinta un anuncio.
- 51- **Clasificación de Elementos Publicitarios:** Conjunto de rótulos y vallas tipificados en la presente Ordenanza, en la cual se identifican por: su colocación, ubicación, forma, material, mecanismo de funcionamiento y área.
- 52- **Vallas:** Todas aquellas estructuras publicitarias comunes o electrónicas y/o digitales elevadas del piso (Pantalla que cuenta con una base de soporte cimentada al piso, que puede proyectar más de un anuncio publicitario).
- 53- **Desechos Sólidos:** Todo objeto, sustancia o elemento, en estado sólido.
- 54- **Barrio:** Es una subdivisión de una ciudad o pueblo, que suele tener identidad propia y cuyos habitantes cuentan con un sentido de pertenencia.
- 55- **Calles:** Es un espacio urbano y público, lineal que permite la circulación de personas y en su caso, vehículos y da acceso a los edificios y solares que se encuentran a ambos lados.
- 56- **Plazas:** Áreas destinadas al esparcimiento y concentraciones de gente, la mayoría de ellas con arriates pequeños ornamentales.
- 57- **Vía Pública:** Llámese tanto a: las calles de acceso vehicular, a los andenes y a las plazas y parques de uso público, cuyo mantenimiento es responsabilidad municipal.
- 58- **Parques:** Zona dentro de la ciudad destinada normalmente para el esparcimiento de ciudadanos y que suele constar de espacios, para estancia de gente y espacios verdes para ornato.
- 59- **Certificaciones:** es el documento por medio del cual el funcionario o delegado municipal, da fe de la conformidad del documento contenido en los archivos, registros, sistemas o dependencias municipales y de su asiento en los mismos.

**CAPÍTULO II.**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LAS TASAS.**

**Clases de Tasas**

Art. 8.- Las clases de tasas que regula la presente Ordenanza serán:

- a) Tasas por Servicios Públicos.
- b) Tasas por Licencias, Matrículas o Patentes.
- c) Tasas por Servicios Jurídicos.

**Tasas por Servicios Públicos**

Art. 9.- Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como: los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones del Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

**Tasas por Licencias, Matrículas o Patentes**

Art. 10.- Serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio, para realizarse tales como: construcciones, ampliaciones y reparaciones de edificios; lotificaciones y urbanizaciones; construcción de Chalets en sitios Públicos o Municipales; colocación de Anuncios o Rótulos; efectuar Propaganda Comercial; uso de Aparatos Parlantes, Rifas, Sorteos o Contratos Aleatorios; realización o Baratillos de Mercaderías; Rotura de Pavimento en Calles Públicas o Municipales; Funcionamiento de Tiangues o Plazas Privadas y otros similares. También serán gravados: la extensión de Patentes, Licencias o Permisos para Vendedores Ambulantes, Expendedores de Aguardiente Envasado, otras actividades o negocios que requieran autorización del Municipio; así como todas aquellas actividades sociales que requieran Licencia Municipal, tales como: Bailes con fines Comerciales; Funcionamiento de Hipódromos; Canódromos y similares.

**Tasas por Servicios Jurídicos**

Art. 11.- Estarán afectos al pago de tasas los servicios jurídicos proporcionados por el Municipio, tales como: Auténticas de Firmas, Emisión de Certificaciones y Constancias, Guías, Documentos Privados, Licencias, Matrículas, Permisos, Matrimonios, Testimonios de Títulos de Propiedad, Transacciones de Ganado y otros servicios de similar naturaleza, que preste el municipio, así como otras actividades, que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento. También se gravarán: La Celebración de Matrimonios fuera de la Oficina Municipal, Inscripción y Registro de Títulos, Inscripción de Documentos Privados, Auténticas de Firmas y Documentos, extensión de Certificaciones y otros servicios afines.

**De las Tasas**

ART. 12.- Se establecen las siguientes Tasas por Servicios que la Municipalidad de Ilopango presta en esta Ciudad, de la manera que se detalla a continuación, y que serán pagados, por el contribuyente previamente a la prestación de servicio.

**SERVICIOS MUNICIPALES:****A. REGISTRO TRIBUTARIO MUNICIPAL****1. INSCRIPCIONES.**

Inscripción en el Registro Tributario Municipal de Escrituras de cualquier naturaleza en donde se enajenen

bienes inmuebles..... \$ 7.13

Inscripción en el Registro Tributario Municipal de Escrituras de Constitución de Sociedad

de cualquier naturaleza..... \$ 14.28

Inscripción en el Tributario Municipal de Empresas o Establecimientos Comerciales, Industrial o de

Servicios o de cualquier otro tipo ..... \$ 7.13

Para todas las inscripciones anteriores será obligatorio presentar las Escrituras Públicas, Balances o Declaraciones Juradas y cualquier otro documento que a juicio del Jefe Registro Tributario, sea necesario presentar, juntamente con sus copias.

**2. TESTIMONIO DE PROPIEDAD, EXPEDICIÓN Y REPOSICIÓN.**

I. Certificación..... \$ 14.28

II. Por la Reposición de Títulos de predios urbanos que haya otorgado la Alcaldía..... \$ 14.28

### 3. DE LA REVISIÓN DE ESQUEMAS.

I. Por construcción de cualquier naturaleza, por cada metro cuadrado a construir, previos los permisos correspondientes ..... \$ 1.08

II. De urbanizaciones, parcelamientos, lotificaciones por metro cuadrado del área total, previos los permisos correspondientes ..... \$ 0.21

De todo esquema presentado se agregará, por parte del interesado una copia.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LOS TÍTULOS DE DOMINIO

#### TESTIMONIO DE TÍTULOS DE DOMINIO.

De predios urbanos..... \$ 14.28

#### DERECHO POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO:

#### PARA LA REFORMACIÓN DE POZOS, PREVIO PERMISO DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

Para fines industriales..... \$ 71.43

Para uso doméstico..... \$ 35.71

Por extraer agua de pozos con fines comerciales, cada mes ..... \$ 28.58

#### PARA TRANSPORTAR AGUA, PIEDRA, ARENA U OTROS MINERALES, CAUCE O MINAS:

Camiones, pipas, pick-up por metro cúbico..... \$ 1.25

Por carretada ..... \$ 1.25

Revisión vial y uso del suelo/Mt<sup>2</sup>..... \$ 1.25

De contadores o medidor de consumo de agua potable por instalación ..... \$ 5.71

Caseta de despacho de buses, cada una..... \$ 2.14

## SECCIÓN TERCERA

### TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.

#### TRÁMITES ADMINISTRATIVOS, TRIBUTARIOS CADA UNO:

Todo derecho de trámites administrativos deberá ser cancelado a solicitud de parte interesada, en la zona

urbana o rural, cada una ..... \$ 2.00

Solvencia Municipal ..... \$ 2.00

## SECCIÓN CUARTA

### DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS.

#### LICENCIAS Y PERMISOS.

Para las personas jurídicas o naturales que se dedique a la distribución de: Afiches, Volantes, Panfletos, Carteles, Posters, para anunciar la publicidad de cualquier tipo de negocio o actividades solo en lugares autorizados con un fin lucrativo deberá de solicitar el permiso Municipal y cancelar su refrenda anual correspondiente.

Pago por permiso ..... \$ 20.00

Pago por licencia anual ..... \$ 25.00

**SECCIÓN QUINTA**  
**DE LOS RÓTULOS Y VALLAS.**

**RÓTULOS.**

Para colocar y refrendar Rótulos y Vallas por cada cara, en lugares Públicos o Privados, sea en: paredes, muros o aéreos; elaborados de tela, madera u otros materiales que anuncien negocios o actividades con fines de lucro, deberá de solicitar el permiso respectivo en base a lo siguiente:

Para la instalación de rótulos independientemente de su medida, deberá cancelar un pago único de.....	\$ 10.00
Refrenda anual por cada rótulo independientemente de su medida, cancelará.....	\$ 12.50
Rótulos que su medida no exceda de un Mt <sup>2</sup> al mes .....	\$ 2.00
Rótulos con medidas de 1 - 3 Mt <sup>2</sup> , cancelará un canon mensual de .....	\$ 4.00
Rótulos con medidas de 3 - 6 Mt <sup>2</sup> , cancelará un canon mensual de .....	\$ 6.00
Rótulos con medidas de 6 - 9 Mt <sup>2</sup> , cancelará un canon mensual de .....	\$ 8.00

**MINI VALLAS**

Para la instalación de Mini vallas independientemente de su medida, deberá cancelar un pago único de.....	\$ 10.00
Refrenda anual por cada Mini valla independientemente de su medida, cancelar .....	\$ 12.00
Para aspectos de esta Ordenanza se consideran Mini Vallas con las siguientes medidas:	
Mini vallas con medidas de 9 -12 Mt <sup>2</sup> , cancelará un canon mensual de.....	\$ 10.00
Mini vallas con medidas de 12-15 Mt <sup>2</sup> , cancelará un canon mensual de.....	\$ 12.00
Mini vallas con medidas de 15 -18 Mt <sup>2</sup> , cancelará un canon mensual de.....	\$ 14.00

**VALLAS**

**Para aspectos de esta Ordenanza se consideran Vallas con las siguientes medidas:**

Para la instalación de vallas independientemente de su medida, deberá cancelar un pago único de.....	\$ 18.00
Vallas con medidas de 18 -20 Mt <sup>2</sup> , cancelará un canon mensual de.....	\$ 16.00
Vallas con medidas de 20 Mt <sup>2</sup> en adelante, cancelará un canon mensual de.....	\$ 25.00
Refrenda anual por cada Valla independientemente de su medida, cancelar .....	\$ 20.00

**MEGA VALLAS (ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS ELECTRÓNICAS Y/O DIGITALES ELEVADAS DEL PISO U OTRAS).**

Para la instalación de Mega Vallas por cada publicidad deberá cancelar un pago único de .....	\$ 100.00
Refrenda anual por cada Mega Valla independientemente de su medida, cancelará.....	\$ 50.00
Pago mensual por Mega Valla .....	\$ 35.00

**LICENCIA CADA UNA AL AÑO DE JUEGOS PERMITIDOS.**

Billares por cada mesa anualmente.....	\$ 21.43
De lotería de cartones de números o figuras, por cada una.....	\$ 75.00
De lotería chicas, juegos de argolla, tiros al blanco, futbolitos y otros similares .....	\$ 4.50
De aparatos eléctricos o electrónicos, videos que funcionen mediante el depósito de monedas, por cada uno .....	\$ 17.86

**DE LANCHAS.**

Con motor dentro de borda .....	\$ 17.86
Con motor fuera de borda .....	\$ 10.71
Sin motor.....	\$ 5.71
De cayucos, Bongos y similares .....	\$ 2.14

**DE APARATOS MECÁNICOS DE DIVERSIÓN:**

Grandes, movidas a motor por cada uno.....	\$ 14.29
Mediano, movido a motor, por cada uno .....	\$ 8.58

Pequeños o infantiles, movidos a motor, por cada uno.....	\$ 2.14
Pequeños, movidos a mano, por cada uno .....	\$ 2.14

**ESPECTÁCULOS:**

Espectáculos artísticos con fines comerciales, por cada presentación.....	\$ 75.00
Festividades danzantes u otros similares con fines comerciales, cada uno.....	\$ 50.00
Ferias o exposiciones artesanales, cada una.....	\$ 12.00

**DE OTROS PERMISOS Y LICENCIAS**

- Para celebración de cumpleaños, matrimonio y otras actividades similares o bailables, en casa, o locales destinados a recepción de esta índole, previa inscripción y autorización municipal, cada uno al mes..... \$ 42.86
  - Para el funcionamiento de discotecas, bares, drive-in y restaurantes, previa inspección, autorización municipal e inscripción, cada una anual..... \$ 85.71
  - Licencias anuales para autorizar el funcionamiento de sinfonolas o rockolas, previa autorización municipal..... \$ 35.71
  - Para colocar anuncios temporales y pancartas que atraviesen las calles, no sean luminosos en los lugares que la Alcaldía lo autorice, cada una al mes o fracción..... \$ 2.63
  - Para realizaciones, liquidaciones, exhibiciones u otras actividades similares de mercadería por cada día o fracción..... \$ 6.57
- Los permisos, autorizaciones o licencias deberán hacerse previamente a la actividad solicitada.
- La falta de permisos, licencias o solvencias correspondientes, será sancionada con multa de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América, exigible y pagada para podersele otorgar solvencia o permiso o licencia solicitada.
- Inspecciones de terreno para efectos de Título de Propiedad:
 

En la zona urbana.....	\$ 15.00
En la zona rural.....	\$ 28.58

**PERMISO PARA HABITAR**

Vivienda por cada Mt. <sup>2</sup> .....	\$ 0.21
Comercio, por cada Mt. <sup>2</sup> .....	\$ 0.43
Industria, por cada Mt. <sup>2</sup> .....	\$ 0.71
Instituciones Autónomas, Semiautónomas de cualquier naturaleza que fuere y Gobierno Central, por cada Mt. <sup>2</sup> .....	\$ 0.66

**SECCIÓN SEXTA****DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN.****PAVIMENTACIONES ASFÁLTICAS, DE CONCRETO, ADOQUINADO, EMPEDRADO FRAGUADO Y TERRACERÍA:**

Para Construcción de Túmulos, por cada metro líneal .....	\$ 1.00
Permiso para Terracería, por cada Mt <sup>3</sup> .....	\$ 0.71

Proyectos a realizar de algunas empresas ya sea persona natural o personería jurídica para Obras de:

- Protección de Riesgos
- Mitigación
- Demolición
- Ampliación
- Remodelación
- Construcción
- Mejoramiento
- Puentes

- i) Carreteras: Por romper o realizar el levantamiento asfáltico, adoquinado, empedrado o compactaciones de calles, para la construcción de uno nuevo o de cualquier tipo.
- j) Edificación.
- k) Infraestructura de cualquier tipo.

Las empresas que por medio de Proceso de Licitación por parte del Gobierno Central u otro medio de contratación pagará, para el permiso correspondiente el 10% del presupuesto del proyecto.

Para construcción de edificios o casas inclusive la inspección, pagarán el presupuesto total respectivo..... 7.5/1000

Para ampliaciones y mejoras de edificios o casas inclusive reparaciones interiores o exteriores, pagarán

del presupuesto total respectivo ..... 7.5/1000

Permiso de construcción champas y ramadas en playas de lagos o ríos y en cualquier sitio público de esta Jurisdicción en base a presupuesto.

A) Champas por Mt<sup>2</sup>

B) Ramadas por Mt<sup>2</sup>

Para construir muelles de madera, concreto u otros materiales en balnearios de la Jurisdicción, cada uno..... \$ 71.43

Para hacer reparaciones o conexiones de agua como alcantarillados, rompimiento de cordón, acera o con cualquier

otra finalidad, por metro cuadrado o lineal según el caso, previo permiso municipal..... \$ 1.17

#### SECCIÓN SÉPTIMA

##### PAVIMENTACIÓN

#### PAVIMENTACIÓN POR METRO CUADRADO AL MES:

Pavimentación Mt<sup>2</sup>, al mes..... \$ 0.50

Camino Vecinal (Tierra), Mt<sup>2</sup>, al mes..... \$ 0.07

#### SECCIÓN OCTAVA.

##### ALUMBRADO.

#### ALUMBRADO PÚBLICO POR METRO LINEAL POR MES:

Vivienda..... \$ 0.20

Comercio..... \$ 0.30

Industria..... \$ 0.40

#### SECCIÓN NOVENA.

##### SERVICIOS DE ORNATO, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y PERMISOS.

#### 1) ASEO.

##### I- INMUEBLES CON CONSTRUCCIÓN, METRO CUADRADO AL MES:

A. Empresas Industriales y Fábricas..... \$ 0.05

B. Empresas o establecimientos comerciales y servicio: escuelas privadas, institutos y universidades..... \$ 0.05

C. Inmuebles para habitación..... \$ 0.02

D. Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado e instituciones Autónomas y semiautónomas, educativas, religiosas y otras no especificadas..... \$ 0.03

En los casos que hubiere construcción de más de una planta se cobrará su impuesto correspondiente por cada planta adicional el (50%) cincuenta por ciento del arbitrio correspondiente, excepto los edificios sometidos al régimen de condominio o multifamiliares que pagarán en cada planta el arbitrio establecido en la presente tarifa por el servicio suministrado, sin perjuicio en el caso de contar con más de una planta, el permiso de la oficina correspondiente.

##### II- INMUEBLES SIN CONSTRUCCIÓN, METRO CUADRADO AL MES:

Inmuebles Baldíos..... \$ 0.05

**III- DE LA BASURA.**

- 2) BASADOS EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 17 DEL CÓDIGO MUNICIPAL LOS SERVICIOS DE ASEO, BARRIDO DE CALLES Y DISPOSICIÓN FINAL DE BASURA ES DE ÚNICA COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS Y PUEDEN SER PRESTADOS POR:
- 1- El municipio en forma directa.
  - 2- Organismos, Empresas, Sociedades, Asociaciones o Fundaciones mediante Delegaciones o Contratos.
  - 3- Concesión otorgada por Licitación pública. En consecuencia, se prohíbe la presentación del servicio, por parte de cualquier entidad pública o privada, que carezca de contrato o concesión en la forma establecida en esta Ordenanza.

En caso de concesión, la municipalidad emitirá el acuerdo correspondiente con el fin de lograr y ordenar su prestación, de igual forma se procederá en caso que fuere delegación o contrato.

En interés de la población habitante del Municipio de Ilopango, se prohíbe estrictamente, la disposición final de la basura en sitio no autorizado por la municipalidad, para lo cual se establece una multa mínima de cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América y un máximo de ciento catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, sin perjuicio del decomiso o retención del vehículo.

**3) BARRIDO DE CALLES POR METRO LINEAL AL MES.**

Por servicio de barrido de calles, avenidas, pasajes y aceras, por parte de la Alcaldía ..... \$ 0.05

**4) EXPLOTACIÓN DE INMUEBLES PRIVADOS PARA DAR EN ARRENDAMIENTO PARQUEO PARA VEHÍCULOS DESDE DIEZ ESPACIOS A MÁS POR MES.**

ÁREAS COMPRENDIDAS EN EL PRESENTE CUADRO:	
De 0 A 100 Metros.....	\$10.00
De 100 A 500 Metros.....	\$20.00
De 500 en Adelante.....	\$35.00

Por tanto, toda persona que explote un inmueble para uso de parqueo, deberá de solicitar el permiso en el Departamento de Registro Tributario, debiéndose renovar el permiso anualmente.

**SECCIÓN DECIMA  
DE LA PODA Y LA TALA DE ÁRBOLES**

PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE PODA Y TALA DE ÁRBOLES:		
RUBRO	CONTRIBUYENTE	ALCALDÍA
PODA POR ÁRBOL	\$5.00	\$75.00
TALA POR ÁRBOL	\$10.00	\$100.00

El trámite y aprobación de la tala y poda de árboles, será responsabilidad de la Unidad de Medio Ambiente.

## CAPÍTULO III

## DE LOS CEMENTERIOS.

## SERVICIO DE CEMENTERIO.

Para tener el derecho a conservar los restos en fosas del Cementerio Municipal, cada metro cuadrado .....	\$ 14.28
Refrenda de título de garantía para la conservación de los restos a perpetuidad cada uno .....	\$ 28.98
Refrenda de fosa para tener derecho de conservación de restos fosa cada una .....	\$ 32.76
Por cada enterramiento que se verifique en nichos o fosas .....	\$ 8.58
Por abrir o cerrar cada nicho o fosa, para cualquier objeto, salvo orden judicial .....	\$ 2.63
Por cada traspaso, reposición de títulos a perpetuidad.....	\$ 14.28
Por la extracción de osamentas para cualquier fin, previa autorización legal.....	\$ 14.28
Por construcción de nichos adicionando otros terminados que se le pretenda incluir, cada uno.....	\$ 22.43
Reparación o ampliación de c/nicho .....	\$ 22.43
Por construcción de jardinera, adicionando otros terminados que se le pretenda incluir c/u .....	\$ 22.43
Permiso por demolición de monumentos, capillas y obras de mayor envergadura .....	\$ 11.4
Para mantenimiento, ornato y limpieza, de los que poseen beneficio de conservación de restos en fosas del Cementerio Municipal pagarán al mes, por puesto .....	\$ 4.00
Permiso de construcción de osario en puesto o a perpetuidad.....	\$ 10.00
Cuido de jardines, c/u, al mes .....	\$ 1.00
Por la cremación de cadáveres en las Empresas autorizadas en Cementerios de este Municipio, pagarán el 10% del valor del contrato respectivo.	
Por enterramiento de cadáveres en Cementerios privados debidamente autorizados, cada uno .....	\$ 31.43
Permiso de enterramiento de cadáveres en cementerio municipal .....	\$ 22.29
Para los demás casos no previstos anteriormente se aplicará lo dispuesto en el Arancel General de Cementerios en vigencia por prórroga en cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o de infante .....	\$ 8.00
Permiso para ceremonia religiosa en cementerios Municipales .....	\$ 9.86
Permiso para trasladar cadáveres nacionales .....	\$ 13.65
Permiso para trasladar cadáveres internacionales, cada uno.....	\$ 130.00
Quando haya de hacerse exploraciones a la vez, en dos o más nichos construidos en un solo mausoleo, los derechos se cobrarán sumando las tasas correspondientes a los que se hayan explorado.	

## CAPÍTULO IV

## REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.

## SERVICIOS DE OFICINA:

## 1. AUTÉNTICAS:

Partida Autenticada .....	\$ 6.72
---------------------------	---------

## 2. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS:

I. Certificación de Partidas de Nacimiento normal .....	\$ 2.75
---	---------

II. Certificación de Partidas de Nacimiento con varias marginaciones.....	\$ 2.75
---	---------

III. De cualquier otra clase de constancia que extienda la Alcaldía como las siguientes:	
--	--

A) Constancia de Soltería,	
----------------------------	--

B) Constancia de no Asentamiento de Nacimiento o de Defunción.	
--	--

C) Constancia de Cuadro Cédula.	
---------------------------------	--

D) Residencia, cada una.....	\$ 3.72
------------------------------	---------

IV. De carnet de Minoridad.....	\$ 2.86
---------------------------------	---------

**3. MATRIMONIOS:**

- A) Matrimonios celebrados por el Alcalde en su Despacho Oficial..... \$ 15.60
- B) Matrimonios celebrados por el Alcalde fuera de la oficina en zona urbana y rural, cada uno: ..... \$ 36.60

**5. ASENTAMIENTOS GENERALES DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR:**

- Partidas de Matrimonio, de Divorcio, de Defunción, de Nacimiento c/u..... \$ 2.73

**CAPÍTULO V.  
APLICACIÓN DE TASAS.**

**TASAS APLICABLES DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES  
Y OTRAS FESTIVIDADES EN EL MUNICIPIO.**

Art. 13.- Para los efectos de esta Ordenanza, todo negocio transitorio que se establezca durante cualquiera de las festividades expresadas pagará para la tasa, por piso de plaza por M<sup>2</sup>, sin perjuicio de las tasas especiales por licencias.

Art. 14.- Las tasas indicadas en esta Ordenanza serán cobradas anticipadamente, por temporada en cada una de las festividades que se celebren en el año, y no se aplicará a los interesados otras tasas que no sean las que se regulen en la presente Ordenanza.

Art. 15.- Sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta Ordenanza, el contribuyente, deberá cancelar simultáneamente el gravamen adicional del cinco por ciento (5%) para la celebración de fiesta patronales, exceptuándose este gravamen, los pagos se harán por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

**CAPÍTULO VI.  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES.**

Art. 16.- Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades de comercio, servirá de base para las tasas correspondientes al servicio de aseo, aquella actividad que esté gravada con un mayor tributo, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de veinte metros cuadrados.

Quando en un mismo inmueble destinado para vivienda que se desarrolle además una o más actividades de comercio como son: los centros comerciales, condominios, lotificaciones, industria, servicios y otros. O sea utilizado para cualquier actividad lucrativa, el servicio de aseo se cobrará en base a la tasa que esté gravada el Rubro respectivo con mayor carga tributaria, siempre que el área destinada a la misma, sea mayor de veinte metros cuadrados.

Art. 17.- Para efectos de esta Ordenanza se entenderán como servicios prestados en un inmueble, cuando reciba cualquiera de los cánones siguientes:

- A) RECOLECCIÓN DE BASURA DE INMUEBLES,
- B) BARRIDO DE CALLES COLINDANTES CON INMUEBLES,
- C) SANEAMIENTO DE BARRANCAS, que atraviesan o colinden con el inmueble, se entenderá prestado el servicio de aseo, a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma; por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza, abierto sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Asimismo, se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles, que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cien metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuviere separado totalmente por muros u otra división similar.

Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se preste el servicio, estarán afectados al pago de tasas según las reglas anteriores, hasta una distancia de cien metros de la línea de vía o edificación.

En este último caso, los cien metros relacionados, se multiplicaran por el número de metros que mide el inmueble en su frente para fijar el área imponible.

Art. 18.- Los inmuebles que reciban el servicio de aseo, estarán sujetos al pago de la tasa de cada metro cuadrado al mes, calculándose la superficie sobre toda el área de la propiedad y las áreas de las plantas altas.

Art. 19.- Los inmuebles potencialmente urbanos estarán gravados por las tasas de servicios de aseo, calculándose las superficies objetos de dicha tasa, contados a partir de la línea de propiedad del frente mayor a la calle, cuando en tales inmuebles hubiere construcciones interiores a partir del área básica que se menciona, el contribuyente, pagará además la tasa que corresponde por el área construida, incluyendo sus anexos, como piscinas, graneros, establos, bodegas y otros similares.

Art. 20.- Para la determinación de: Tasas por Servicios de Aseo, Pavimentación, Alumbrado Público, la Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar al propietario o poseedor de un inmueble la Escritura o Título de Propiedad, así como, otro documento inclusive planos en los que estén establecidos las medidas correspondientes del inmueble de que se trate, quedando éstos obligados a facilitarlos dentro de los treinta días establecidos, caso contrario se calificará de oficio.

Art. 21.- La Alcaldía está obligada a recolectar la basura de la actividad normal y de aseo y limpieza de una empresa industrial o comercio.

En los casos en que las Empresas Industriales u otras municipalidades usen los predios destinados para relleno sanitario, estarán obligados al pago de los arbitrios correspondientes; pero esta Alcaldía se reserva el derecho de rechazar todos aquellos desechos sólidos, que no sean compatibles con los de los rellenos sanitarios.

Art. 22.- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la Municipalidad, estarán afectadas al pago de las tasas por servicios que reciben, en tanto no se efectúe el traspaso.

Art. 23.- Las Instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas para el recreo de sus alumnos, aunque no fomentan un solo cuerpo en el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes, para efectos de las tasas por servicios de aseo y alumbrado público que reciban; de igual manera los Templos Religiosos o sus dependencias anexas, que sirvan exclusivamente para el culto religioso, se deducirán en el área correspondiente.

En los inmuebles de empresas en los que hubieren áreas deportivas destinadas al recreo de los trabajadores o público en general, se deducirá el área de lo que corresponda a dichos lugares; en iguales circunstancias estarán comprendidos aquellos inmuebles donde operan instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y en beneficio a la Comunidad, como el caso de: Guarderías, Orfanatorios, Hospitales de Caridad, Comedores para Menesterosos y otros establecimientos de caridad o beneficencia, a los que se deducirán el área que ocupen para dichas infraestructuras.

Art. 24.- Los Sujetos Pasivos señalados en los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza estarán obligados al pago de Tasas por Servicios, tal como se estipula en esta Ordenanza. Se exceptúan aquellos casos de países extranjeros en los cuales el Estado y Gobierno de El Salvador, haya suscrito acuerdos especiales sobre la materia.

Art. 25.- Se entenderá que un inmueble recibe servicio de Alumbrado Público cuando alguno de sus linderos, estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación, cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 26.- Para determinar la cantidad de metros cuadrados, a pagar por el servicio de barrido de Calles, Avenidas, Pasajes y Aceras, a que se refiere el Artículo siete de esta Ordenanza, se tomará como base para calcular el área respectiva al frente del inmueble, desde donde comienza la acera de propiedad hasta la mitad de la Sección de Calle, Avenida o Pasaje que a éste le corresponde.

Art. 27.- Queda terminantemente prohibido, botar o depositar toda clase de basura o desperdicio en: Aceras, Calles, Avenidas, Pasajes, Arriates, Parques, Plazas y Predios baldíos, públicos o privados; excepto recipientes colocados exclusivamente para este fin o cuando se haga, al momento de que pasen los vehículos recolectores de basura.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América y un máximo de ciento catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, según la gravedad o incidencia de éste, y será impuesta por la Municipalidad de forma gubernativa, sin perjuicio del derecho del Municipio de exigir al infractor, la limpieza de las áreas afectadas y de la acción penal correspondiente.

Art. 28.- Se entenderá que dentro del rubro: Mercado, Plaza, Sitios Públicos y otros similares, toda edificación o lugar con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras destinadas por la Municipalidad para que se ejerza comercio o actividad lícitas de cualquier naturaleza, en consecuencia, toda persona que ocupe locales y puestos en los mismos, con el objetivo indicado, deberá pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

Art. 29.- El tributo por rubro de pavimentación asfáltica, adoquinado completo, mixto, empedrado o de tierra, que se refiere la presente Ordenanza, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, sólo por las avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos, ya sean pasajes vehiculares o peatonales.

Para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble y la mitad de la calle, avenida o pasaje que corresponda, medida desde el eje hasta la cuneta o cordón inclusive, pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiere, por ejemplo, las zonas verdes, arriates, etc.

Art. 30.- Los gastos en que incurriere la Municipalidad por las inspecciones u otros servicios que prestare de conformidad a esta Ordenanza, serán cubiertos por el interesado, previa solicitud firmada por el interesado y previo a la inspección o servicio solicitado.

Art. 31.- Con el objeto de facilitar la aplicación de las tasas establecidas en el Art. 12 de la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá nombrar delegados debidamente acreditados, para que haga efectivo el cobro en lugares estratégicos determinados, de acuerdo al sistema y a las normas que para esos efectos adopte la misma Municipalidad. Igual sucederá con los pick ups y camiones que transporten materiales de construcción, de extracción minera o acuífera.

Art. 32.- Para efecto de aplicación de esta Ordenanza, se llamará Licencia a la autorización legal que a solicitud de parte del interesado, dará la Alcaldía, con el propósito de realizar obras, trabajos o actividades en esta Jurisdicción, es la inscripción formal, para efectos de registro de objetos o personas que operen o funcionen en este Municipio.

Art. 33.- La renovación de Licencias, Permisos o Patentes, que son anuales, deberán hacerse en los primeros tres meses de cada año. La expedición fuera del período señalado, se hará previo al pago del valor de la tasa respectiva más la multa correspondiente.

Art. 34.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeto a Matrículas, Licencias, Permisos o Patentes, mientras no se dé aviso por escrito y no se compruebe mediante trámite, el cese de la actividad respectiva o por inspección de parte de esta Municipalidad.

Art. 35.- Para la exención de Matrículas, Licencias, Permisos o Patentes, contemplados en esta Ordenanza, podrá el Registro Tributario establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios, para el otorgamiento de los mismos.

Art. 36.- Para obtener Solvencia Municipal, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas que se encuentren registradas, o multas que tengan pendientes de cancelar a favor de la Municipalidad, caso contrario podrá obtener solvencia municipal conforme al artículo 102 del Código Municipal.

Art. 37.- La Municipalidad deberá solicitar a las Sociedades Suministrantes: del Servicio de Energía Eléctrica, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Ministerio de Obras Públicas, al Fondo Social para la Vivienda, Centro Nacional de Registros y a todas aquellas Instituciones, que a su juicio considere que se les debe exigir Solvencia Municipal, cuando requieran nuevos servicios de: Instalación, Remodelación, construcción, concesión y otros similares, en la Jurisdicción del Municipio.

Art. 38.- La Municipalidad deberá exigir a cualquier persona, la Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponda extender.

Art. 39.- Cualquier contribuyente podrá presentar por escrito revisión de la inconformidad en la aplicación de la presente Ordenanza, la cual deberá dirigirse al funcionario que corresponda dentro de esta institución, en papel simple y deberá ser resuelta a la brevedad posible.

Art. 40.- La obligación para todo Propietario del Inmueble de pagar las Tasas por los Servicios Municipales que reciba, y originándose desde el momento que se adquiere el inmueble esté o no registrado a su favor.

Se entenderá que asume la deuda tributaria el adquirente, cuando no exige al vendedor la Solvencia Municipal.

Art. 41.-La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán a los quince años, contados desde la fecha en que debió haberse efectuado la tasación.

Art. 42.- El Concejo Municipal tiene la facultad para que se demarque la zona urbana y potencialmente urbana, con el fin de aplicar los respectivos tributos en base a esta demarcación, pudiendo ampliarse cuando su desarrollo así lo exige y sin perjuicio de lo que la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador -OPAMSS- dicte al respecto.

Art. 43.- Todo inmueble propiedad del Estado, Instituciones Oficiales Autónomas o semiautónomas, deberán registrarse y presentar escritura del respectivo inmueble, en el Departamento de Registro Tributario de la Municipalidad, para el pago de las tasas.

Art. 44.- Todas las construcciones a realizar por Empresas ya sea Persona Natural o Jurídica, deberán cancelar el monto que resulte por cada metro cuadrado, de las Obras de Protección, Mitigación, Demolición, Ampliación, Remodelación o Mejoramiento, con infraestructura de cualquier tipo.

Aún las que habiéndolas obtenido por medio de Proceso de Licitación por el Gobierno Central o cualquier otra forma de contratación en base a presupuesto.

Art. 45.- La presente Ordenanza, se aplicará a toda clase de rótulos y vallas de cualquier naturaleza, que sean instaladas en esta jurisdicción.

Art. 46.- El espacio aéreo comprendido sobre: calles, arriates y aceras, es un bien público y su uso está vedado a particulares; la colocación de rótulos, anuncios u otras formas de propaganda o publicidad en forma permanente o transitoria, en contravención a lo dispuesto en la presente ordenanza, se sancionará.

Por lo que, únicamente con licencia municipal, se podrá colocar rótulos y vallas en estructuras y construcciones sobre aceras, arriates.

Deberá removerse el rótulo y valla, que en el transcurso del tiempo, por deterioro o por cualquier otra causa o circunstancia, causare trastorno al tránsito, perjuicio, peligro o en general atentare contra la estética u ornato de la ciudad. Toda vez que esté solvente, la Alcaldía procederá al retiro del rótulo a costa de su propietario.

Art. 47.- Para que puedan funcionar los aparatos parlantes y los juegos mecánicos y electrónicos permitidos, a que se refiere la presente Ordenanza, deberá pagar dentro de los primeros dos o tres meses del año, la licencia anual correspondiente, sin perjuicio de la obligación de pagar las demás tasas que por su funcionamiento se hayan establecido.

Los juegos permitidos a que se refiere el artículo 7, sección 5ta. de la presente Ordenanza, deberán cancelar su respectivo permiso en esta Alcaldía Municipal, por el contribuyente ya sea persona natural o jurídica que los explote; en este caso, por tratarse de juegos ambulantes, el permiso tendrá validez sólo en el municipio de Ilopango.

Art. 48.- Para la construcción de túmulos el interesado deberá presentar el escrito, debidamente autorizado por todos los vecinos involucrados, el cual será dirigido ante el Jefe del Departamento de Registro Tributario, para que dé el visto bueno y emita resolución al caso.

Art. 49.- Para la construcción de rampas de acceso vehicular, que requieran el rompimiento del cordón y acera de la calle, el solicitante deberá realizarlo previo permiso Municipal.

Art. 50.- La municipalidad dispondrá la designación de espacios para la colocación de: Afiches, Volantes, Panfletos, Carteles, Posters, con el objetivo de anunciar la publicidad o cualquier tipo de propaganda, ya sea de un negocio o actividad, con un fin lucrativo en el municipio.

El que colocale sin la debida autorización, será sancionado con una multa de cincuenta y siete dólares con quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América; en caso de no respetar dichos espacios, se le impondrá una sanción de mayor gravedad.

Art. 51.- La administración Municipal tendrá a cargo la demarcación de: puestos y la construcción de fosas, nichos y osarios, jardineras en los Cementerios Municipales y sólo podrán ser adjudicados, mediante autorización del Departamento de Registro Tributario y en base a las tarifas que establezca la presente Ordenanza.

Para que la ciudadanía tenga acceso a los servicios prestados por los Cementerios Municipales, será necesario que la administración recupere áreas o puestos que se encuentren en mora en el pago de refrendas, por el derecho de conservación de estos cadáveres, los que se encuentren abandonados a partir de siete años o más.

En los cementerios existirá un servicio de vigilancia destinado a proteger los bienes, para evitar que los particulares o usuarios ocasionen cualquier daño a las sepulturas y demás edificaciones del cementerio.

En los cementerios municipales la administración dará mantenimiento, y ornato de las instalaciones, dependencias, vías que se encuentren dentro de las áreas de ellos, teniendo en consideración el patrimonio histórico, cultural y religioso. No se podrá realizar modificaciones o construcciones, sin la debida autorización de la administración. En cualquiera de los casos citados anteriormente se deberá efectuar el pago de las tasas correspondientes.

Art. 52.- Por la obtención de refrenda de títulos a perpetuidad.

Art. 53.- En caso de extraviarse o se destruyese el título de garantía, para la conservación de los restos en el cementerio, el interesado podrá pedir su reposición al Alcalde Municipal, para que se haga efectiva su renovación, se deberá cancelar el pago tal como lo establece la Ordenanza.

## CAPÍTULO VII.

### DE LA MORA Y DEL PAGO EN EXCESO.

#### A.- DE LA MORA.

Art. 54.- Se entenderá que el Sujeto Pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realiza el mismo o deja transcurrir un plazo de pago que le correspondía. Estos tributos no pagados en las condiciones que señalan estas disposiciones causarán un interés moratorio, hasta la fecha de su cancelación total del nueve por ciento anual, y por noventa días se cobrará el monto de las tasas por el diez por ciento, al transcurrir los noventa días la multa irá incrementando gradualmente conforme a los meses dejados de cancelar.

Los intereses se pagarán juntamente con el Tributo sin necesidad de Resolución o Requerimiento, en consecuencia la obligación de pagarlo subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el Colector, Banco, Financieras o cualquier otra institución autorizada, para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo que debió pagarse las tasas, hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal.

#### B. PAGO EN EXCESO.

Art. 55.- Si un contribuyente pagara una cantidad en exceso o indebidamente cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor -en casos especiales- o que se abone éste a deudas tributarias futuras.

## CAPÍTULO VIII.

### DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS, RECURSOS.

#### CLASES DE SANCIONES.

Art. 56.- Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias:

1. Multa.
2. Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio, para cometer la contravención o infracción.
3. Clausura de establecimientos, cuando fuere procedente.

Art. 57.- Para los efectos de esta Ordenanza se consideran contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlos fuera de los plazos establecidos en esta Ordenanza, así como la falta de aviso previo para tramitar cualquier licencia, permiso o actividad, sin autorización que esté sujeta a pago de las tasas aquí relacionadas.

Art. 58.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, en el ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, tales como: Licencias y Patentes, los responsables o terceros, que consista en violaciones a las obligaciones tributarias municipales, previstas en esta Ordenanza y en la Ley General Tributaria Municipal y que no estuviere tipificada expresamente en el presente Capítulo, será sancionada con multa entre los cincuenta y siete dólares con catorce centavos de dólar de los Estados Unidos de América y un máximo de ciento catorce dólares con veintinueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, según la gravedad del caso.

Sin perjuicio de lo anterior y el caso lo amerite, se aplicarán otras sanciones tales como: el comiso de especies y cierre de establecimiento en su caso; asimismo podrá aplicarse simultáneamente las sanciones que correspondan.

**DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR LAS SANCIONES.**

Art. 59.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones que correspondan, serán competencia del funcionario autorizado para tal efecto.

Art. 60.- Cuando no se trate de la contravención a que se refiere el Artículo cincuenta y cuatro de la presente Ordenanza, el procedimiento a seguir será el que estatuye el artículo 112, inc. 2 y 3, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 61.- En caso que la infracción asignada y legalmente notificada al infractor, no sea pagada por el mismo, se aplicará el procedimiento judicial establecido conforme a la Ley General Tributaria Municipal.

**DE LOS RECURSOS.**

Art. 62.- La determinación de los tributos y de la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá imponerse ante el funcionario que haya pronunciado la Resolución correspondiente, en el plazo de tres días hábiles a partir de su notificación.

En todo caso, para la tramitación de este Recurso, se seguirá el trámite establecido en el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO XI.****DISPOSICIONES GENERALES, DEROGATORIA Y REFORMA, VIGENCIA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS.****DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 63.- La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la Administración Tributaria Municipal serán ejercidos por el Alcalde Municipal y sus organismos dependientes, quienes están en la obligación de hacer cumplir lo que en esa Ordenanza se prescribe.

A fin de facilitar el pago de las tasas por servicios de la presente Ordenanza, se podrá hacer a través de la institución que preste el servicio de Energía Eléctrica en el Municipio y en el Departamento de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal.

Art. 64.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, estará a lo sujeto a lo que dispone la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal, en lo que fuere pertinente. De igual forma las tasas que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

**DEROGATORIA Y REFORMA.**

Art. 65.- Con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se deroga y deja sin efecto "La Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Ilopango", Departamento de San Salvador, y todas sus reformas y modificaciones, publicadas: En el Diario Oficial #186, Tomo 353, de fecha 3 de Octubre de 2001, Reforma publicada en el Diario Oficial #35, Tomo 366 de fecha 18 de Febrero de 2005, Modificación publicada en el Diario Oficial #74, Tomo 359, de fecha 25 de Abril de 2003, Reforma publicada en el Diario Oficial #19, Tomo 366, de fecha 27 de Enero de 2005, Reforma al artículo 7 publicada en el Diario Oficial #7, Tomo 371, de fecha 19 de abril de 2006.

**VIGENCIA.**

Art. 66.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ilopango, del veinticuatro de abril del año dos mil quince. Publíquese.

LIC. SALVADOR ALFREDO RUANO RECINOS,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ISABEL DE JESÚS DOMÍNGUEZ,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. EDGARDO NOEL QUINTANILLA FIGUEROA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.